

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-041-2023

Fecha: 12-06-2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE YECLA

Información solicitada: GESTIÓN COLONIAS FELINAS URBANAS (C.E.R.) DE YECLA

Sentido de la resolución: INADMISIÓN

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/ ZONOSIS

Los técnicos firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- La entidad reclamante interpuso sendas solicitudes en las que pedía:

En la presentada el **4 de abril de 2023**:

“**SOLICITO**: A este Ayuntamiento, que tenga por presentado este escrito y responda a [REDACTED] dentro del plazo establecido conforme a los fundamentos jurídicos alegados en el PUNTO 2. de este documento, a las siguientes cuestiones:

En base a lo expuesto en el PUNTO 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, de este documento:

1) ¿Qué importe de dicho remanente se va a destinar para cubrir las necesidades y deficiencias en el mantenimiento y gestión del C.P.A. y del C.E.R. (alimento, infraestructura, asistencia veterinaria, servicio de recogida...), a fin de asegurar y garantizar el bienestar de los animales albergados en el Centro de Protección Animal y de los gatos comunitarios (ferales, de vida libre), conforme a lo estipulado en la Ley?

2) En la rueda de prensa del pasado 29 de marzo de 2023, con motivo de informar sobre la actualidad del Programa Municipal de colonias felinas en Yecla, se dieron los siguientes datos:

- 46 colonias felinas censadas.
- 600 gatos aproximadamente registrados.
- Aproximadamente más de 400 gatos esterilizados.

Tal como expusimos en la reunión referida en el PUNTO1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, de este documento, para lograr la efectividad del método C.E.R., el porcentaje mínimo de esterilización por colonia ha de ser del 80% de sus miembros (siempre y cuando en el 20% restante no queden hembras sin esterilizar), lo contrario, como dijimos, equivaldría a “tirar el dinero público a la basura”.

Según datos facilitados por el departamento Veterinario Municipal, solamente 6 colonias, del total de las 46 censadas en Yecla, reúne este porcentaje.

En base a estas cifras:

¿Ha valorado este Ayuntamiento los beneficios que reportaría dotar una parte de este remanente para la esterilización de los gatos restantes (registrados – esterilizados)?

- Impacto mínimo sobre el remanente de tesorería de 4,8 millones de euros (hablamos de una partida aproximada de 20.000 euros (600 gatos registrados – 400 esterilizados = 200 gatos pendientes por esterilizar x 100 euros precio medio por intervención gato/a).
- Esterilización al 100% de las colonias felinas censadas.
- Efectividad del método C.E.R.
- Efectividad en la gestión del dinero público empleado en el control de las colonias felinas de nuestra localidad.
- Cumplimiento de las responsabilidades y competencias de este Ayuntamiento en materia de protección y bienestar animal conforme a lo dispuesto en la Ley.

¿Va a destinar dicho importe, aprovechando la ocasión, para suplir la insuficiente financiación dotada para el desarrollo del método C.E.R. (responsabilidad de los Ayuntamientos por Ley), o nuevamente, en estos casos, quedaran relegadas las políticas de protección y bienestar animal.

Sin otro particular, me despido haciendo énfasis en que, la herramienta clave para la protección y el bienestar de los animales es la unión de:

Voluntad política (Administraciones Locales)

+ Colaboración conjunta (protectoras/voluntariado).

En espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

Atentamente. [Redacted]

Presidenta de [REDACTED]

Yecla, a 04 de abril de 2023”

En la solicitud presentada el **20 de abril de 2023** solicita:

“A este Ayuntamiento, que tenga por presentado este escrito y responda a [REDACTED] dentro del plazo establecido conforme a los fundamentos jurídicos alegados en el PUNTO 2. de este documento, a las siguientes cuestiones:

En base a lo expuesto en el PUNTO 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, de este documento:

- 1) ¿Qué acciones va a emprender este Ayuntamiento para asegurar la eficacia del método C.E.R., y del dinero público destinado para el control de los gatos comunitarios en nuestra localidad?
- 2) ¿Qué acciones va a emprender este Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades y competencias legales en materia de protección y bienestar animal?
- 3) ¿Qué acciones va a emprender este Ayuntamiento para reanudar las esterilizaciones y que éstas sean continuas en el tiempo?
- 4) ¿Qué voluntad política tiene este Ayuntamiento con las políticas públicas de bienestar animal?(...)”

TERCERO.- La reclamación previa en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública interpuesta por [REDACTED] ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el 12 de junio de 2023 expone:

“Que, los días 10/04/2023 y 20/04/2023 solicité por registro, al Ayuntamiento de Yecla, información de carácter pública, referente a la gestión de las colonias felinas urbanas (C.E.R.) de Yecla.

Que, dicho Ayuntamiento no ha respondido a mi solicitud, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de presentación de mis escritos.

Que, por medio del presente documento, en tiempo y forma, dentro del plazo legalmente conferido a tal efecto, interpongo reclamación ante este Consejo, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con el Artículo 24 de la citada norma.

Y solicita:

- 1.- Que este Consejo tenga por presentada esta reclamación, la admita a trámite, y sea reconocido mi derecho de acceso a la información en los términos expuestos, en la solicitud de información inicialmente presentada.
- 2.- Que se me notifique la resolución de este Consejo a través de la vía de notificación señalada en esta reclamación.”

CUARTO.- Se ha recibido en este Consejo oficio, de fecha 4/7/2023, de la Concejal Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Yecla enviado a la reclamante, en el que señala:

“En contestación a sus escritos registrados en este Ayuntamiento los días 10 y 20 de abril de 2023, donde solicitaba información, por una parte el importe del remanente a destinar para cubrir las necesidades y deficiencias en el mantenimiento y gestión del CPA y del proyecto CER y por otra parte, requería explicaciones sobre las acciones que el Ayuntamiento va a emprender para asegurar la eficacia del método CER, le informamos lo siguiente:

1. Cierto es que el Ayuntamiento de Yecla tenía un remanente de Tesorería por un importe de 4,8 millones de euros, tal y como usted manifiesta en su escrito. Si bien, por cuestiones presupuestarias, desde el Departamento de Intervención el uso de remanente para gastos generales se ha limitado a la cantidad de 1.775.854 euros.

De esta cantidad del remanente se ha dotado a cada Servicio (entre éstos al Servicio Veterinario-Inspección Sanitaria) de una determinada cantidad atendiendo a sus necesidades y de forma proporcionada.

Tenemos constancia de que ha sido informada por la Veterinaria Municipal de que parte del remanente iba a ser destinado al control de las colonias felinas.

2. En relación a su escrito del día 20 de abril, le informamos que en el Proyecto CER se ha seguido actuando realizando esterilizaciones en colonias controladas (más del 80 % de esterilizaciones).

Que a fecha de hoy, tras aumentar la partida presupuestaria para el control de los gatos comunitarios de nuestra localidad se está intensificando las esterilizaciones y que de forma progresiva se irá aumentando el presupuesto con el fin de que dichas esterilizaciones sean continuas en el tiempo.

Así mismo, le informamos que sí hay voluntad política de este Equipo de Gobierno en las políticas públicas de bienestar animal, prueba de ello es que este Ayuntamiento dispone de un Servicio Veterinario que se dedica a la vigilancia del cumplimiento de las normativas sobre tenencia de animales y protección animal. Atentamente.

Yecla, a la fecha de su firma (Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- ÁMBITO LEYES TRANSPARENCIA.

Se debe analizar, en primer lugar si la solicitud que presenta la entidad reclamante se encuentra amparada por la LTAIBG y la LTPC.

A este respecto, conforme consta en el expediente y se ha reflejado en los antecedentes de hecho, la reclamación presentada ante este Consejo indica que, los días 10/04/2023 y 20/04/2023 la entidad reclamante solicitó por registro, al Ayuntamiento de Yecla, información de carácter público, referente a la gestión de las colonias felinas urbanas (C.E.R.) de Yecla.

Al analizar las peticiones de la entidad vemos que se trata de preguntas sobre las intenciones del Ayuntamiento y petición de aumento del presupuesto destinado al control de colonias felinas y cumplimiento de competencias en protección y bienestar animal.

Desde este Consejo entendemos que la entidad reclamante no solicita información pública, en el sentido expresado en la LTAIBG.

En dicha Ley se considera información pública a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de la Administración Regional y sus organismos públicos y que hayan sido elaborados o adquiridos por éstos en el ejercicio de sus funciones, pero en el presente supuesto se pretende una actuación concreta del Ayuntamiento, como es aumentar el presupuesto para destinado al control de colonias felinas y cumplimiento de competencias en protección y bienestar animal.

La solicitud de actuaciones concretas a la Administración queda fuera del ámbito de las leyes de transparencia, tal como ha declarado el CTBG, entre otras en la Resolución 67/2015, 29 de mayo de CTBG, en la que señala expresamente que cuando se plantean una serie de cuestiones cuya formulación responde más bien al interés de obtener un pronunciamiento, incluso desde un punto de vista institucional que, claramente, no se encontraría amparado por el derecho de

acceso a la información pública del artículo 13 de la LTAIBG, procede la inadmisión de la reclamación.

A la vista de ello, es preciso recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 LTAIBG, las reclamaciones ante este Consejo se podrán interponer con carácter potestativo y previo a la vía contencioso-administrativa “frente a toda resolución expresa o presunta **en materia de acceso**”.

Es decir, su objeto se ciñe, por tanto, a la tutela del derecho de acceso a la información pública con el alcance reconocido en el artículo 12 LTAIBG, según el cual “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”. Es en este ámbito en el que las reclamaciones ante este Consejo tienen la consideración de sustitutivas de los recursos administrativos según dispone el artículo 23.1 de la LTAIBG.

El artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, establece:

“1. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas **en materia de acceso a información pública** son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la reclamación a la que se refieren los apartados siguientes.

2. Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso- administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Esta reclamación se registrará por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley.”

Así pues, la reclamación R-041-2023 carece de causa y objeto que la fundamente, dado que no se ha sustanciado ningún procedimiento en materia de acceso a información pública y no existe ninguna resolución expresa o presunta recurrible, al no ser las solicitudes amparables en las leyes de transparencia.

No apreciándose por tanto en este caso concreto que esta solicitud se encuentre amparada por la LTAIBG, este Consejo carece de competencia para conocer el objeto de la reclamación presentada por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), debe ser inadmitida a trámite.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO. INADMITIR LA RECLAMACIÓN R-041-2023, INTERPUESTA EN FECHA 12-06-2023, POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE YECLA, POR CARECER ESTE CONSEJO DE COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda,

de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico

La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

LOPEZ.MARTINEZ.JOSE 17/04/2024 14:33:20 LOPEZ.ACOBIA.SANCHEZ.LAFUENTE.MARGARITA 23/04/2024 18:52:34 PEREZ.MARTINEZ.JUANA 24/04/2024 09:53:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación